

SECRETARIA: Cali, 11 de enero de 2024, A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la Dr. CRISTHIAN ALEXANDER SUAREZ PEREZ, presentó Incidente de Regulación de Honorarios. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 0004

Cali, Once (11) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024).

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00096-00

Mediante escrito que antecede la Dr. CRISTHIAN ALEXANDER SUAREZ PEREZ, presenta Incidente de Regulación de Honorarios, para lo cual acompaña contrato de servicios profesionales por asesoría jurídica en el área de familia suscrito entre ella y la señora PAOLA ANDREA ALBARRACIN GARCIA, además del poder conferido por la señora Albarracín, y las actuaciones realizadas ante la Fiscalía General de la Nación, por el togado.

Para efectos de resolver, el Despacho:

C O N S I D E R A:

Expresamente el Inciso 2º del Art. 76 del C.G.P., establece: *“El auto que admite **la revocación** no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.”* (Negrillas fuera de texto)

Para el caso, el incidentalista solicita mediante el escrito presentado, la Regulación de Honorarios mediante el trámite incidental, argumenta que a pesar de que fueron pactados unos pagos por su asesoría, la señora Albarracín, demandante en el presente asunto, incumplió con ellos, como consecuencia de ello, el profesional del derecho presento renuncia, el pasado 27 de marzo de 2023, la cual fue aceptada por este despacho en auto notificado por estados electrónicos de mayo 31 de 2023.

Al respecto considera el despacho, que no se cumplen los presupuestos del mencionado artículo 76 del C.G.P., debido a que, dentro del presente asunto, el solicitante presento su renuncia, la cual fue aceptada, y no le fue revocado el poder, por petición de la señora PAOLA ANDREA ALBARRACIN GARCIA; su decisión de terminación, fue unilateral debido al incumplimiento del contrato de prestación de servicios por parte de la contratante.

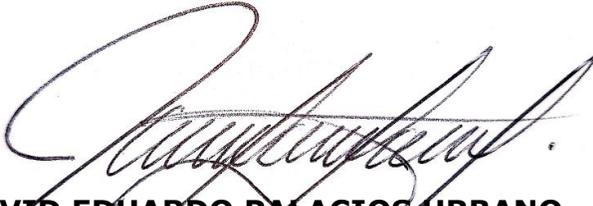
Al efecto es menester indicarle al togado, que siendo las pretensiones el cobro de sus honorarios, podrá iniciar proceso ejecutivo, con los requerimientos señalados en el artículo 422 y siguientes del C.G.P. y los contenidos en el numeral 6º del artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. NEGAR la solicitud de incidente de regulación de honorarios presentada por el Dr. CRISTHIAN ALEXANDER SUAREZ PEREZ, por los motivos expuestos anteriormente.

NOTIFÍQUESE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDelos.

Notificado por Estado Electrónico No. 003
de Enero 15 de 2024